



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 200 DE FECHA 26 AGO 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

#### HACE SABER

Que el día trece (13) de julio del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20216060011725** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial TRANSVERSAL DEL SISGA( SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado el Diamante, vereda San José del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá”* dirigido a los señores TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES y MAURICIO TORRES CUBIDES, cuyo contenido es el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20218060011725



Fecha: 13-07-2021

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Ordo.  
Para verificar la validez de este documento escane o la página web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
o contacte servicios al ciudadano comunicándose al 01888888888.





**RESOLUCIÓN No. 20216060011726** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado EL DIAMANTE, Vereda San José del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá. \*

privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e Interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, Que el 10 de julio de 2015, se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: "La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2015, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015, La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, declaró de utilidad pública e Interés social el Proyecto Vial denominado "TRANSVERSAL DEL SISGA".

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguacará), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDB-04-119 del 15 de mayo del 2020, elaborada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con un área requerida de terreno de CERO COMA OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS 0,8759 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 1: Inicial K 120+485, 00 (D) y Abscisa final 1: K 120+958, 00 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "EL DIAMANTE" ubicado en la vereda San José del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 156870000000120005000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

| LINDEROS 1 | LONGITUD | COLINDANTES  |
|------------|----------|--|
| NORTE      | 110,79   | CON VIA QUE CONDUCE DE SAN LUIS DE GACENO AL SECRETO (P16 A P 21 A P1) |
| SUR        | 98,81    | CON RIO LENGUPA (P4 A P9)  |



RESOLUCIÓN No. 2021060011725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San José del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá. "

|           |        |                                |
|-----------|--------|--------------------------------|
| ORIENTE   | 82,61  | CON EL MISMO PREDIO (P1 A P4)  |
| OCCIDENTE | 117,36 | CON EL MISMO PREDIO (P9 A P16) |

Que el área requerida incluye los siguientes cultivos y especies:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| DDRILON DAP:0.80 H:12M            | 1    |      | UND |
| CEDRO DAP:0.15 H:8 M              | 2    |      | UND |
| CIBBA DAP:0.40 H:5M               | 1    |      | UND |
| TROMPILLO DAP:0.5 H:8 M           | 2    |      | UND |
| JOJO DAP: 1.00 H: 20 M            | 1    |      | UND |
| TARAI DAP:0.15 H:7 M              | 2    |      | UND |
| YOPO DAP:0.50 H:15 M              | 15   |      | UND |
| BASA SANTA DAP:0.15 H:10M         | 2    |      | UND |
| GUADUA DAP:0.10 H:15 M            | 20   |      | UND |

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 01 de diciembre de 1955 proferida por el Juzgado 15 de Familia de Santa Fe de Bogotá.

Que los Señores TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con C.C. No. 79.408.141 expedida en Bogotá, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.515.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.454, GUNDISALVO TORRES CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.076.337 y MAURICIO TORRES CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron a título de Adjudicación en Sucesión por parte del Señor GUNDISALVO TORRES mediante Sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) de Familia de Santa Fe de Bogotá y por parte de ISABEL CUBIDES DE TORRES en una cuota parte correspondiente al 8.3333% para cada uno de acuerdo con la Escritura Pública Número 575 del 21 de agosto del 2019, de la Notaría Única de Villanueva, acto jurídico debidamente registrado en las anotaciones No. D6 del 6 de febrero de 1956 y No. D13 del fecha 29 noviembre de 2019 del Certificado de Tradición y Libertad Número 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 11 de enero del 2018, la cual se le realizó alcance el 09 de julio del 2020, en la cual se conceptúo que es viable la adquisición.

Que la Sociedad CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 15 de febrero de 2018, el cual fue actualizado el 26 de mayo de 2020 conforme a la necesidad del proyecto, fijando el mismo en la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 12.123.271,82), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



**RESOLUCIÓN No. 2021060011725** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca."

| ITEM  | DESCRIPCION | UNID.                 | AREA AFECTADA | VALOR UNITARIO   | VALOR TOTAL             |
|---|-------------|-----------------------|---------------|------------------|-------------------------|
| <b>TERRENOS</b>                                 |             |                       |               |                  |                         |
| 1   | UF1         | Haz                   | 0,2410        | \$ 4.461.251,00  | \$ 1.072.775,59         |
| 2   | UF2         | Haz                   | 0,6349        | \$ 15.321.399,00 | \$ 9.727.556,23         |
| <b>TOTAL TERRENOS:</b>                          |             |                       |               |                  | <b>\$ 10.800.331,82</b> |
| <b>CONSTRUCCIONES</b>                           |             |                       |               |                  |                         |
| No tiene construcciones                         |             |                       |               |                  | \$ 0                    |
| <b>Total Construcciones</b>                     |             |                       |               |                  | <b>\$ 0</b>             |
| <b>ANEXOS</b>                                   |             |                       |               |                  |                         |
| No tiene construcciones                         |             |                       |               |                  | \$ 0                    |
| <b>Total Anexos</b>                             |             |                       |               |                  | <b>\$ 0</b>             |
| <b>CALZADAS Y/O VEHICULOS PERMANENTES</b>       |             |                       |               |                  |                         |
| Elementos Constructivos                         |             | Elementos permanentes |               | Valor Global     | \$ 1.322.940,00         |
| <b>Total Calzadas y/o Vehiculos Permanentes</b> |             |                       |               |                  | <b>\$ 1.322.940,00</b>  |
| <b>TOTAL VALOR DE LA FAMILIA AFECTADA</b>       |             |                       |               |                  | <b>\$ 12.123.271,82</b> |

Fuente: Avalúo Corporativo - Corporación Registro De Avalúadores Y Licitación Colombiana De La Propiedad Ralz del 26 de mayo de 2020.

Que la Sociedad CONCESSION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 26 de mayo de 2020, formulo oferta formal de compra No. CTS-038-2020 de fecha 23 de noviembre del 2020 a los Señores TITO HERMAN TORRES CUBIDES, identificado con C.C. No. 78.408.141 expedida en Bogotá, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.454, GUNDSALVO TORRES CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.076.337 y MAURICIO TORRES CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, el comunicado CTS-2020-0002004, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra CTS-038-2020 de fecha 23 de noviembre del 2020, fue notificada mediante Aviso Número 183 de fecha 28 de diciembre del 2020, el cual se fijó el 29 de diciembre del 2020 y se destajo el 05 de enero de 2021, en la página Web de la Concesión y de la Agencia Nacional de Infraestructura, quedando notificados el día 6 de enero de 2021, los titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio CTS-2020-00002005 del 11 de diciembre del 2020, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9688, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.014 de fecha 25-01-2021.Radicación 2021-078-6-87.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, sobre el INMUEBLE NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2021040080353, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-04-119, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESSION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 20214090569122.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 368 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1862 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-119 del 15 de mayo del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de CERO COMA OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS 0, 8759 Ha. debidamente delimitada así: Abcisa





RESOLUCIÓN No. 2021000011725 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARSA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San José del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá. \*

Inicial 1: Inicial K 120+485, 00 (D) y Abscisa final 1: K 120+968, 06 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "EL DIAMANTE" ubicado en la vereda San José del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15867000000120005000 y Foto de Matriculación Inmobiliaria No. 078-8668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así:

| LINDEROS I | LONGITUD | COLINDANTES   |
|------------|----------|---|
| NORTE      | 110,79   | CON VA QUE CONDUCE DE SAN LUIS DE GACENO AL SECRETO (P16 A P 21 A P1) |
| SUR        | 98,81    | CON RIO TENSIPI (P9 A P6)   |
| ORIENTE    | 82,61    | CON EL MISMO PREDIO (P1 A P4)   |
| OCCIDENTE  | 117,36   | CON EL MISMO PREDIO (P9 A P16)  |

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| DORMILON DAR:0.80 H:12M           | 1    |      | UND |
| CEBRO DAR:0.15 H:5M               | 2    |      | UND |
| CEBIA DAR:0.40 H:3M               | 1    |      | UND |
| TROMPILLO DAR:0.5 H:8 M           | 2    |      | UND |
| JOBO DAR: 1.00 H: 20 M            | 1    |      | UND |
| TARAJ DAR:0.15 H:7 M              | 2    |      | UND |
| YOPO DAR:0.30 H:15 M              | 15   |      | UND |
| BARA SANTA DAR:0.15 H:10M         | 2    |      | UND |
| GUADUA DAR:0.10 H:15 M            | 20   |      | UND |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con C.C. No. 79.408.141 expedida en Bogotá, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA WILMA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.454, GUNDISALVO TORRES CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.076.337 y MAURICIO TORRES CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1969, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1969 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFIQUESE Y COMPLASE.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2021070011726 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. \*

Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicespresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

Votos: DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GONZALEZ (CONTR)

Página 8 de 8



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2021-00001232 del 28 de julio del 2021, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20216060011725 del 2021, a los señores, TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES y MAURICIO TORRES CUBIDES, en la dirección del inmueble "El Diamante", ubicado en la vereda San José del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-119, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700059567967.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20216060011725 del 13-07-2021, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20216060011725 del 2021, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-04 del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 27 AGO 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 04 SEP 2021 A LAS 6:00 P. M

  
**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-04-119





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Si no se le pudiere notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, se le remitirá aviso que contendrá la totalidad del texto del acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

  
ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR  
Representante Legal Suplente  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Proyectó: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-04-119

www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz: Bogotà D.C. Carrera 30 # 7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 63a - 03 - Pk. 565000 Cel: 325 2554455  
 087595-091-4781-8384-80222007428 - GIO-GLO-R-03 - No.700059567967 2407/guatequeboya.com

de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764006355424 27/10/2020 Prof 15G5 desde 1 hasta 50000 con 18 meses de vigencia.  
 Licencia MINTIC 001193,  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700059567967 Fecha y Hora de Admisión: 18/08/2021 14:11  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones Tiempo estimado de entrega: 19/08/2021 18:00  
**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cod. postal: **SAN LUIS DE GACENO\BOYA\COL** **DOCUMENTO** **CARGA**

**DESTINATARIO** CC **REMITENTE** NI 9011615056  
**TITO, BLANCA LIGIA, DORA ISABEL, GLORIA VILMA,** **CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA**  
**PREDIO EL DIAMANTE VEREDA SAN JOSE DEL CHUY** CL 10 # 7-65 LCL 101  
**F. PARDO@CONCESIONDEL SISGA.COM.CO**  
**3105772170**  
**GUATEQUE\BOYA\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
**700059567967**

**DISPACHOS** Casilleros → TJA 33  
 Puertas → 4-4

**DATOS DEL ENVÍO** **LIQUIDACION**  
 Empaque: SOBRE MANILA Valor Flete: \$74.750,00  
 Tipo Servicio: Notificaciones Valor sobre flete:  
 Vir Comercial: \$12.500,00 Valor otros conceptos:  
 Piezas: 1 No. Bolsa: Vir Imp. otros concep: \$0,00  
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Valor total: \$75.000,00  
 Dice Contener: DOCUMENTOS Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$0**

**Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -**

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 18/08/2021 14:11  
**INTER RAPIDISIMO S.A** NIT: 800251569-7 No. 700059567967  
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

**DESTINO** Cod. postal: **SAN LUIS DE GACENO\BOYA\COL** **DOCUMENTO** **CARGA**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
**700059567967**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$0**

**Remite:** **CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA**  
 NI 9011615056 / Tel: 3105772170  
**GUATEQUE\BOYA\COL**

Como remitente Coriozco el contrato, guía, remesa en **www.interrapidissimo.com**, autorizo Tratamiento de datos personales.

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$12.500,00 Valor Flete: \$74.750,00 Vir Imp. otros concep: \$0,00  
 Dice Contener: DOCUMENTOS Valor sobre flete: \$250,00 Forma de pago: CONTADO  
 Valor otros conceptos: \$0,00 **Valor total: \$75.000,00**

**PARA: TITO, BLANCA LIGIA, DORA ISABEL, GLORIA VILMA, GUNDI!**  
**PREDIO EL DIAMANTE VEREDA SAN JOSE DEL CHUY**

**RECIBIDO POR:**  **GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros  
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

|                    |                                      |     |     |      |
|--------------------|--------------------------------------|-----|-----|------|
| <b>No. Gestión</b> | <b>Fecha 1er Intento de Entrega:</b> |     |     |      |
|                    | DÍA                                  | MES | AÑO | HORA |
| <b>No. Gestión</b> | <b>Fecha 2do Intento de Entrega:</b> |     |     |      |
|                    | DÍA                                  | MES | AÑO | HORA |

**Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -**  **Mensajero:**



**Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO**

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011725



Fecha: 13-07-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. ”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1957



RESOLUCIÓN No. 20216060011725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, Que el 10 de julio de 2015, se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: "La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSI número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015, La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado "TRANSVERSAL DEL SISGA".

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara)", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-119 del 15 de mayo del 2020, elaborada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con un área requerida de terreno de CERRO COMA OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS 0,8759 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abcisa Inicial 1: inicial K 120+485, 00 (D) y Abcisa final 1: K 120+958, 08 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "EL DIAMANTE" ubicado en la vereda San José del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 156670000000120005000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

| LINDEROS 1 | LONGITUD | COLINDANTES  |
|------------|----------|--|
| NORTE      | 110,79   | CON VIA QUE CONDUCE DE SAN LUIS DE GACENO AL SECRETO (P16 A P 21 A P1) |
| SUR        | 98,81    | CON RIO LENGUPA (P4 A P9)  |

RESOLUCIÓN No. 20216060011725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. "

|           |        |                                |
|-----------|--------|--------------------------------|
| ORIENTE   | 82,61  | CON EL MISMO PREDIO (P1 A P4)  |
| OCCIDENTE | 117,36 | CON EL MISMO PREDIO (P9 A P16) |

Que el área requerida incluye los siguientes cultivos y especies:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| DORMILON DAP:0.80 H:12M           | 1    |      | UND |
| CEDRO DAP:0.15 H6M                | 2    |      | UND |
| CEIBA DAP:0.40 H:5M               | 1    |      | UND |
| TROMPILLO DAP:0.5 H:8 M           | 2    |      | UND |
| JOBO DAP: 1.00 H: 20 M            | 1    |      | UND |
| TARAI DAP:0.15 H:7 M              | 2    |      | UND |
| YOPO DAP:0.50 H:15 M              | 15   |      | UND |
| BARA SANTA DAP:0.15 H:10M         | 2    |      | UND |
| GUADUA DAP:0.10 H:15 M            | 20   |      | UND |

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 01 de diciembre de 1995 proferida por el Juzgado 15 de Familia de Santa Fé de Bogotá.

Que los Señores TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con C.C. No. 79.408.141 expedida en Bogotá, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.454, GUNDISALVO TORRES CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.076.337 y MAURICIO TORRES CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron a título de Adjudicación en Sucesión por parte del Señor GUNDISALVO TORRES mediante Sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) de Familia de Santa Fe de Bogotá y por parte de ISABEL CUBIDES DE TORRES en una cuota parte correspondiente al 8.3333% para cada uno de acuerdo con la Escritura Pública Número 575 del 21 de agosto del 2019, de la Notaria Única de Villanueva, acto jurídico debidamente registrado en las anotaciones No. 06 del 6 de febrero de 1996 y No. 013 del fecha 29 noviembre de 2019 del Certificado de Tradición y Libertad Numero 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 11 de enero del 2018, la cual se le realizo alcance el 09 de julio del 2020, en la cual se conceptúo que es viable la adquisición.

Que la Sociedad CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 15 de febrero de 2018, el cual fue actualizado el 26 de mayo de 2020 conforme a la necesidad del proyecto, fijando el mismo en la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$ 12.123.271,82), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060011725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. "

| ITEM  | DESCRIPCIÓN           | UND | ÁREA AFECTADA | VALOR UNITARIO   | VALOR TOTAL             |
|---|-----------------------|-----|---------------|------------------|-------------------------|
| <b>TERRENO</b>                                  |                       |     |               |                  |                         |
| 1   | UFI                   | Has | 0,2410        | \$ 4.451.351,00  | \$ 1.072.775,59         |
| 2   | UF2                   | Has | 0,6349        | \$ 15.321.399,00 | \$ 9.727.556,23         |
| <b>Total Terreno</b>                            |                       |     |               |                  | <b>\$ 10.800.331,82</b> |
| <b>CONSTRUCCIONES</b>                           |                       |     |               |                  |                         |
| No tiene construcciones.                        |                       |     |               |                  | \$ 0                    |
| <b>Total Construcciones</b>                     |                       |     |               |                  | <b>\$ 0</b>             |
| <b>ANEXOS</b>                                   |                       |     |               |                  |                         |
| No tiene construcciones.                        |                       |     |               |                  | \$ 0                    |
| <b>Total Anexos</b>                             |                       |     |               |                  | <b>\$ 0</b>             |
| <b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>       |                       |     |               |                  |                         |
| Elementos Permanentes                           | Elementos permanentes |     | Valor Global  |                  | \$ 1.322.940,00         |
| <b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b> |                       |     |               |                  | <b>\$ 1.322.940,00</b>  |
| <b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>       |                       |     |               |                  | <b>\$ 12.123.271,82</b> |

**Fuente:** Avaluo Corporativo - Corporación Registro De Avaluadores Y Lonja Colombiana De La Propiedad Raíz del 26 de mayo de 2020.

Que la Sociedad **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 26 de mayo de 2020, formulo oferta formal de contra No. **CTS-038-2020** de fecha 23 de noviembre del 2020 a los Señores **TITO HERNAN TORRES CUBIDES**, identificado con C.C. No. **79.408.141** expedida en Bogotá, **BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.615.933**, **DORA ISABEL TORRES CUBIDES** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.939.337**, **GLORIA VILMA TORRES CUBIDES** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.472.454**, **GUNDISALVO TORRES CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.076.337** y **MAURICIO TORRES CUBIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.076.433**, el comunicado **CTS-2020-0002004**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra **CTS-038-2020** de fecha 23 de noviembre del 2020, fue notificada mediante Aviso Número 183 de fecha 28 de diciembre del 2020, el cual se fijó el 29 de diciembre del 2020 y se desfijo el 05 de enero de 2021, en la página Web de la Concesión y de la Agencia Nacional de Infraestructura, quedando notificados el día 6 de enero de 2021, los titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **CTS-2020-00002005** del 11 de diciembre del 2020, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-9688**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.014 de fecha 25-01-2021.Radicación 2021-078-6-87.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-9688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, sobre el **INMUEBLE NO** recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20216040080353**, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **TDS-04-119**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20214090569122**.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDS-04-119** del 15 de mayo del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de **CERO COMA OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS 0, 8759 Ha.** debidamente delimitada así: Abscisa

RESOLUCIÓN No. 20216060011725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. "

Inicial 1: inicial K 120+485, 00 (D) y Abscisa final 1: K 120+958, 08 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "EL DIAMANTE" ubicado en la vereda San José del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 156670000000120005000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así:

| LINDEROS 1 | LONGITUD | COLINDANTES  |
|------------|----------|--|
| NORTE      | 110,79   | CON VIA QUE CONDUCE DE SAN LUIS DE GACENO AL SECRETO (P16 A P 21 A P1) |
| SUR        | 98,81    | CON RIO LENGUPA (P4 A P9)  |
| ORIENTE    | 82,61    | CON EL MISMO PREDIO (P1 A P4)  |
| OCCIDENTE  | 117,36   | CON EL MISMO PREDIO (P9 A P16)   |

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| DORMILON DAP:0.80 H:12M           | 1    |      | UND |
| CEDRO DAP:0.15 H6M                | 2    |      | UND |
| CEIBA DAP:0.40 H:5M               | 1    |      | UND |
| TROMPILLO DAP:0.5 H:8 M           | 2    |      | UND |
| JOBO DAP: 1.00 H: 20 M            | 1    |      | UND |
| TARAI DAP:0.15 H:7 M              | 2    |      | UND |
| YOPO DAP:0.50 H:15 M              | 15   |      | UND |
| BARA SANTA DAP:0.15 H:10M         | 2    |      | UND |
| GUADUA DAP:0.10 H:15 M            | 20   |      | UND |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con C.C. No. 79.408.141 expedida en Bogotá, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.454, GUNDISALVO TORRES CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.076.337 y MAURICIO TORRES CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN No. 20216060011725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Diamante, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. ”

Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
*Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno*

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)